



## INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada COLMENA SEGURO RIESGOS LABORALES S.A., allego al buzón del correo institucional del juzgado contestación de demanda el día 21 de julio de 2022 y así mismo, la demandada EPS SURAMERICANA S.A. allego el día 5 de julio de 2022 subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**Barranquilla, 12 de agosto del 2022.**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00418-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LETTY ELENA ROMERO CASTRO
DEMANDADO	EPS SURAMERICANA S.A.Y COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

*“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.*



Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

Así mismo, observa el despacho que tenemos que revisado el buzón del correo institucional del juzgado, se observa que la parte demandada **EPS SURAMERICANA S.A.**, por medio de apoderado el día 5 de julio de 2022 subsana la contestación de la demanda encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente toda vez, que la contestación de la referencia fue devuelta para su subsanación mediante proveído de fecha 28 de junio de 2022, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año; por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo referente con su admisión se tendrá por contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas **EPS SURAMERICANA S.A.** y **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. **ADOLFO FLOREZ VELASQUEZ** identificado con C.C. No. 9.146.581 y T.P. No. 204.142 del C.S.J., quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedente disciplinarios.

**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderados de la demandada **EPS SURAMERICANA S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ** identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. **MARIA JOSE GALEANO** identificada con C.C. No. 1.003.194.099 y T.P. No. 291.856 quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2021-00418